



cidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. A modo de ejemplo, «Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el proceso judicial para el que hayan obtenido dicho beneficio.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Concepto; Importe

Censos de población de habitantes;

1. Por cada certificación de empadronamiento, en el supuesto de tratarse de padrones históricos (anteriores al que esté en vigor); 25 euros

2. Por cada certificación de inscripción padronal (convivencia), certificación de empadronamiento, certificación de tiempo de residencia y certificación de convivencia con fallecido; 2 euros

Prestación de servicios urbanísticos;

1. Por cada Informe o certificado urbanístico a instancia de parte; 15 euros

2. Por cada certificado referido a la antigüedad de edificaciones; 15 euros

3. Por cada certificación catastral expedida por el Punto de Información Catastral (PIC); 4 euros

4. Por cada Prórroga de licencia concedida; 40 euros

5. Por la tramitación de licencias de primera ocupación; 0,3% del valor de la obra

6. Por la tramitación de expedientes de ruina; 130 euros

7. Por tramitación de licencias de segregación, parcelación o análogas; 0,02/m² con un mínimo de 30 euros.

8. Por comunicación previa de obras; 2% del presupuesto de la obra

9. Por comunicación previa de apertura de establecimientos o cambio de titularidad de la actividad; 25 euros.

Otros expedientes o documentos administrativos;

1. Por tramitación de cada expediente de reducción o exención tributarias; 15 euros

2. Por la expedición de cada documento de más de 10 años de antigüedad, por cada 5 años; 1,50 euros

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación

o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de abril de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma fecha de la entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

; Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en la Coruña.

Verea, 7 de abril de 2017. El alcalde.

Fdo.: Juan Antonio Martínez González.

R. 1.079

Vilamarín

Unha vez aprobadas as bases que rexerán a contratación por concurso de 1 monitor deportivo para o Ximnasio Municipal en réxime laboral temporal 15 horas á semana, publícase o resumo da convocatoria para xeral coñecemento e chamamento ao concurso.

1. Número de prazas: 1.

2. Denominación: monitor deportivo Ximnasio Municipal.

3. Modalidade de contratación: contrato por obra ou servizo, de duración determinada 15 horas á semana.

4. Sistema de selección: concurso.

5. Duración do contrato: 12 meses.

6. Prazo e lugar de presentación das solicitudes: 6 días naturais contados a partir do seguinte ao da publicación deste anuncio no BOP, no Rexistro xeral do Concello de Vilamarín, sito en Avda. Santiago Apóstol, n.º 5, (32101 - Vilamarín), en horario de 09.00 a 14.00 horas, ou a través de calquera dos medios que prevé a Lei 39/2015, de 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

7. Bases: o texto íntegro das bases de selección está publicado no taboleiro de anuncios do concello.

Vilamarín, 7 de abril de 2017. O alcalde.

Asdo.: Amador Vázquez Vázquez.